

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y otro
Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio y se surtió de forma automática el traslado de las excepciones presentadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022; pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **11, 12, 13 y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3187079912, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y otro
Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y otros

las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda y subsanación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

MANUEL CUY RINCÓN
NATALIA MÁRQUEZ BLANCO
FREDY MANTILLA MANTILLA
LILIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

1.3.1 OIGASE en interrogatorio, a JUAN PAULO SERRANO PASTRANA.

1.4 DICTAMEN PERICIAL

1.4.1. Téngase como tal el Dictamen pericial de psicología emitido por el DR. JULIAN ALBERTO ESTUPIÑAN GUERRERO de fecha 30 de octubre de 2020.

1.4.2. De acuerdo con el anuncio realizado por la parte demandante en el hecho décimo noveno de la demanda y en el numeral segundo del escrito de subsanación de la demanda, se conceden 30 días para que allegue a este Despacho el dictamen pericial anunciado, so pena de no ser tenido en cuenta en el proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y otro
Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y otros

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y con la contestación del llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

2.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ANGEL MIGUEL IVAN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
KARINA ALEJANDRA ORTEGA AGON
EFRAÍN ROMAN PEREZ
JUAN DE JESÚS TRILLOS VARGAS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

2.3.1 OIGASE en interrogatorio a DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS.

2.4 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

2.4.1. Para efectos de que se le interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen que rindió de fecha 30 de octubre de 2020, aportado con la demanda, OIR a:

DR. JULIAN ALBERTO ESTUPIÑAN GUERRERO Psicólogo

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

2.5 DICTAMEN PERICIAL

2.5.1. Como quiera que con la contestación de la demanda fue anunciado dictamen pericial, sería del caso conceder un término para su aporte, conforme lo establecido en el art. 227 del C.G.P., si no fuera porque ya fue aportado; en tal sentido, téngase en cuenta el dictamen pericial emitido por el DR. HERMAN RENÉ CRUZ MORALES de fecha 19 de diciembre de 2022 (PDF26, C1), y **CÓRRASE TRASLADO DEL MISMO POR TERMINO DE TRES DÍAS**, contados a partir de la notificación de este auto.

2.6 DOCUMENTAL SOLICITADA

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y otro
Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y otros

2.6.1. Se REQUIERE a la parte demandante para que en un término de 30 días complemente el dictamen pericial presentado por el DR. JULIAN ALBERTO ESTUPIÑAN GUERRERO, allegando soportes documentales que permitan certificar su experiencia laboral clínica, hospitalaria y académica, si las hay. También producción bibliográfica, si la tiene, y certificación de su ejercicio profesional actual.

Así mismo, deberá allegar la autorización recibida para tener acceso a la historia clínica, esto con el fin de precisar si el peritaje se rinde desde una óptica meramente académica, o sobre la base de la experiencia clínica y hospitalaria en atención de casos similares.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NUEVA E.P.S.

3.1 DOCUMENTALES:

3.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

3.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

DARÍO ARTURO CASTAÑEDA SÁNCHEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

3.3.1 OIGASE en interrogatorio a DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y GABRIELA QUINTERO ARENAS, quien al momento de formulación de la demanda era menor de edad, pero se ha verificado por el Despacho que ya es mayor de edad, por lo que se le cita para que rinda declaración directamente.

3.4 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

3.4.1. Para efectos de que se le interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen que rindió de fecha 30 de octubre de 2020, aportado con la demanda, OIR a:

DR. JULIAN ALBERTO ESTUPIÑAN GUERRERO Psicólogo

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y otro
Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y otros

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JUAN PAULO SERRANO PASTRANA

4.1 DOCUMENTALES:

4.1.1 TENER como tales, los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

4.2.1. Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

FACUNDO COBOS MANTILLA
ROGER EDUARDO NAVARRO AMAYA
ANGEL MIGUEL IVAN RODRIGUEZ ALVAREZ
JUAN DIEGO HIGUERA COBOS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

4.3.1 OIGASE en interrogatorio a JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y GABRIELA QUINTERO ARENAS.

4.4 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

4.4.1. Para efectos de que se le interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen que rindió de fecha 30 de octubre de 2020, aportado con la demanda, OIR a:

DR. JULIAN ALBERTO ESTUPIÑAN GUERRERO Psicólogo

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

4.5 DICTAMEN PERICIAL

4.5.1. De acuerdo con la solicitud impetrada por la parte demandada, se conceden 30 días para que allegue a este Despacho el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, so pena de no ser tenido en cuenta en el proceso.

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS y otro
Demandado: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y otros

5. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

5.1 DOCUMENTALES:

5.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de llamamiento en garantía los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

5.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

5.2.1 OIGASE en interrogatorio a DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS, GABRIELA QUINTERO ARENAS, JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, JORGE RICARDO LEON FRANCO representante legal de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” y/o quien haga sus veces y JOSE FERNANDO CARDONA URIBE representante legal de la NUEVA E.P.S. y/o quien haga sus veces

5.3 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

5.3.1. Para efectos de que se le interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen que rindió de fecha 30 de octubre de 2020, aportado con la demanda, OIR a:

DR. JULIAN ALBERTO ESTUPIÑAN GUERRERO Psicólogo

La carga de hacerlo comparecer le compete a la parte demandante.

6. PRUEBAS DE OFICIO

6.1 INTERROGATORIOS:

6.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b41ec9dbfb0f4c30d8e781fbadf56d9c7c2fe4147d425e2dfdacc0d796c0b9**

Documento generado en 01/03/2023 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>